

Bogotá, 18 de septiembre de 2020

Doctor

CARLOS LUGO SILVA

Director Ejecutivo

COMISION DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES- CRC

Correo electrónico: reportesinformacion@crcom.gov.co

Ciudad

R.E.F: Observaciones Proyecto: “REVISIÓN DEL RÉGIMEN DE REPORTE DE INFORMACIÓN”- CONSULTA PÚBLICA DE VALORACIÓN DE OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN PERIÓDICA”- y COMENTARIOS AL PROYECTO DE MODIFICACIÓN A LA OBLIGACIÓN DE REPORTE DEL FORMATO 1.2. DE LA RESOLUCIÓN CRC 5050 DE 2016.

Respetado Doctor Lugo,

En primer lugar, queremos resaltar la labor que se adelanta y los esfuerzos que se vienen ejecutando desde la Comisión para realizar una revisión a las obligaciones de reporte que actualmente tienen los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones.

Desde ASOTIC, valoramos este tipo de iniciativas que estamos seguros redundarán en beneficio de todos, al determinar la eventual eliminación de cargas administrativas innecesarias, que en la práctica en poco o nada aportan al sector.

De acuerdo con lo anterior, presentamos los siguientes comentarios.

1. COMENTARIO GENERAL

De manera general, se solicita que dentro del análisis que adelanta la Comisión, se tenga en cuenta que es necesario que exista una clara definición en cuanto a las condiciones en las cuales se exige cada uno de los reportes existentes.



Así mismo es necesario, que se evalúe la necesidad de contar con tantos reportes que en la práctica no están generando utilidad y que además se encuentran duplicados, generando costos innecesarios en personal, equipo, tiempos, etc, para los PRST.

Así las cosas, se hace imprescindible que para cada formato u obligación que se vaya a analizar, se defina con absoluta claridad cuál es la entidad destinataria de la información, cuál es el objetivo pretendido con el reporte, se evalúen las condiciones exactas para realizar el reporte y la periodicidad del mismo, lo que además de velar por la calidad de la información sectorial, aclara las reglas frente a los posibles ejercicios de vigilancia y control de los órganos competentes frente a un ejercicio de reporte complejo y dispendioso.

De acuerdo con lo manifestado por la CRC, en aplicación de la metodología de Análisis de Impacto Normativo - AIN, la Comisión da apertura a la consulta pública de valoración de obligaciones de información periódica establecidas en la Resolución CRC 5050 de 2016 y algunos acuerdos expedidos por la CNTV (hoy liquidada), **la cual tiene por objeto conocer la percepción de los proveedores de servicios de telecomunicaciones y de los operadores de servicios postales, respecto de cada una de las obligaciones de reporte de información que deben cumplir.**

Indica la Comisión que esta consulta se adelanta a través de una herramienta de encuesta virtual y se divide en tres grandes grupos, así:

(i) **Consulta sobre los Formatos de Reporte de Información de Servicios de Telecomunicaciones:** En esta consulta se indaga sobre cada uno de los formatos que hacen parte del Título de Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016 y que les aplica a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.

(ii) **Consulta sobre Obligaciones de Reporte de Información de Servicios de Telecomunicaciones:** En esta consulta se indaga sobre las obligaciones de reporte de información establecidas en los Títulos II, IV y V de la Resolución CRC 5050 de 2016, sujetas de revisión en los proyectos regulatorios que se encuentran en curso y que les aplica a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.





(iii) **Consulta sobre Formatos y Obligaciones de Reportes de Información de Servicios Postales:** En esta consulta se indaga sobre las obligaciones de reporte de información establecidas en la Resolución CRC 5050 de 2016, sujetas de revisión en los proyectos regulatorios que se encuentran en curso y que les aplica a los operadores de servicios postales.

Frente a lo anterior, debemos manifestar que el esfuerzo que viene realizando la CRC y el esfuerzo que han tenido que realizar los PRST en el diligenciamiento de dichas consultas, debe traducirse en un ejercicio de construcción conjunta, que permita la toma de decisiones en el corto plazo.

Sin perjuicio de lo anterior, preocupa que la Comisión haya decidido no incluir en el proyecto que se comenta las obligaciones de reporte de información establecidas a partir del mes de enero de 2019, así como las que se encuentren incluidas en otros proyectos regulatorios que actualmente adelanta la Entidad. Para ASOTIC, tal determinación fragmenta en lo que se ha denominado como **el régimen de reporte de información**, debería contar con atributos como la especificidad, unidad y especialidad entre otros, que no podrían verse integrados de manera eficiente si se trabajan en proyectos aislados.

En ese sentido, supondría también un doble esfuerzo tanto para la CRC como para los agentes del sector, realizar comentarios y expedir la regulación por temas específicos, cuando uno de los objetivos del presente proyecto es precisamente, eliminar la duplicidad de obligaciones, así que fragmentando las obligaciones se aumenta la posibilidad de incurrir en error, además de aumentar las cargas administrativas.

Esta situación se vuelve más compleja si se analiza que existen otras obligaciones de reporte creadas por otras entidades en ejercicio de sus competencias, como el Mintic, la SIC y la ANE, lo que implica que si a la dispersión regulatoria y reglamentaria en cabeza de entidades competentes del sector se le suma el fraccionamiento de proyectos para obligaciones de una misma naturaleza por parte de esa Comisión, se hace más pesada la carga para los destinatarios de las medidas.

Por lo anterior, de forma respetuosa solicitamos a la CRC, analizar la viabilidad de incluir todas las obligaciones de reporte de información en este



proyecto, con el fin de tener un verdadero “**RÉGIMEN DE REPORTE DE INFORMACIÓN**”.

2. COMENTARIOS PARTICULARES A LOS ARTÍCULOS INCLUIDOS EN LA MATRIZ

De manera específica, se presentan las siguientes consideraciones frente a los artículos objeto de revisión:

En cuanto a los reportes relacionados con el artículo 5.2.2.1. de la Resolución CRC 4735 de 2015, tal como se expresa en la misma matriz publicada con el proyecto, no existe claridad sobre a qué entidad se debe hacer el reporte. Solicitamos se aclare dicho elemento esencial cuando se trata de obligaciones de reporte de información.

Frente al artículo 7 del Acuerdo 1 de 2006, relacionado con los mecanismos de autorregulación y autocontrol para la emisión de publicidad, se encuentra que no hay definición sobre la Entidad a la que se debe reportar, así como tampoco se han definido las condiciones que rigen este reporte. Situación que igualmente genera confusión, y por tanto debe aclararse.

Finalmente, mediante la presente comunicación, queremos presentar igualmente nuestros comentarios **AL PROYECTO DE MODIFICACIÓN A LA OBLIGACIÓN DE REPORTE DEL FORMATO 1.2. DE LA RESOLUCIÓN CRC 5050 DE 2016.**

3. COMENTARIOS AL PROYECTO DE MODIFICACIÓN A LA OBLIGACIÓN DE REPORTE DEL FORMATO 1.2. DE LA RESOLUCIÓN CRC 5050 DE 2016.

Como toda iniciativa tendiente a racionalizar las obligaciones en cabeza de los prestadores de los servicios de telecomunicaciones, especialmente en cuanto a cargas administrativas y logísticas onerosas, se exalta la iniciativa adoptada por la Comisión de Regulación de Comunicaciones que busca encontrar un equilibrio entre esas situaciones y las funciones



encomendados a esa Entidad, a través de las cuales busca que las obligaciones regulatorias operantes le permitan contar con información adecuada en condiciones de tiempo y modo para la toma de decisiones.

En ese sentido, ASOTIC encuentra conveniente para el sector que a través del proyecto de *“revisión del régimen de reportes de información”* y de la actual propuesta para la *“revisión del formato 1.2. “tarifas y suscriptores de planes individuales y empaquetados” del título de reportes de información de la resolución CRC 5050 de 2016”*, se analice la conveniencia de introducir reformas a las obligaciones regulatorias allí relacionadas, con el fin de alcanzar mayor eficiencia tanto en las actividades desarrolladas por los prestadores de los servicios como por el órgano regulador, quien debe garantizar de forma permanente las condiciones de competencia en los mercados y procurar la razonabilidad en las condiciones de calidad en los servicios prestados a los usuarios.

Por lo anterior, encontramos que si bien para el sector es válida la iniciativa, **queremos llamar la atención** que en lo que se refiere a **las obligaciones para quienes prestan servicios de telecomunicaciones fijas y para los operadores de televisión por suscripción, se mantienen** prácticamente la totalidad de las condiciones de reporte, las que parecen ser excesivas y que han sido puestas de presente a esa Comisión en las diferentes instancias fijadas en la Agenda Regulatoria que trata este asunto.

De manera concreta, encontramos desgastante que en el formato bajo análisis se mantenga la obligación de incluir en cada reporte trimestral información que no cambia en el tiempo y que ya reposa en el SIUST, tal como nombres de los planes, fechas de vigencia, condiciones específicas, etc., la cual debería ser objeto de reporte sólo cuando haya un cambio que lo fundamente, los que además no son frecuentes, y que se convierten en operaciones complejas para quien reporta dadas las falencias en cuanto a capacidad que presenta la plataforma; además, pierde sentido y se malgastan recursos cuando se mantiene una tarea que se repite periódicamente para el envío de datos que ya han sido reportados muchas veces. Como, por ejemplo, cuando se exige el reporte de información correspondiente a planes que ni siquiera están vigentes.



De esta situación podemos extraer dos solicitudes puntuales y que ya han sido mencionadas en el presente proyecto:

- (i) Se debería evitar exigir información que ya se encuentra en la plataforma y no genera cambios.
- (ii) El reporte debería efectuarse solo para casos de novedades.

Para este último escenario, se resalta que permanece la obligación de información relacionada con modalidades y tipos de planes, tarifas, velocidades del servicio de internet, datos relacionados con canales para el servicio de televisión, que se encuentran en las dos variables mencionadas en el párrafo anterior.

Respecto de la información de las casillas que describimos específicamente con anterioridad, se repite, existiría una justificación clara para que se mantengan solo en la medida en que se presenten variaciones a la información requerida, de lo contrario representan para la mayoría de los obligados a reportar, una carga representada en la destinación de recursos humanos y financieros, lo que también podría predicarse de las valoraciones que deben realizar tanto el órgano regulador como las autoridades de vigilancia y control, ya sea a través de personal humano o de herramientas que exigen más recursos a mayor volumen de información.

Se hace también importante mencionar que deberían mejorarse las condiciones de capacidad de la plataforma a través de la cual se hacen los reportes al SIUST, o permitir el envío por otros medios como podría ser el correo electrónico, pues sumado a que no cuenta con la capacidad para el cargue de algunos archivos con un peso considerable, como el requerido en ocasiones para la información del formato 1.2., en épocas de congestión por tratarse de fechas límite para el reporte, se presentan intermitencias del sistema que obligan a realizar varios intentos para conseguir el cargue según las condiciones exigidas en las obligaciones regulatorias.

Así las cosas, agradecemos que se analicen las circunstancias puestas de presente en esta comunicación, pues estamos seguros de la intención del proyecto por ajustar las cargas necesarias para cumplir con las obligaciones de reporte existentes en los proveedores y operadores de todo tipo de



servicios de telecomunicaciones, además de buscar condiciones de eficiencia en cuanto a la depuración de información innecesaria o repetida en las plataformas que sirven a todos los agentes de este sector.

Con lo anterior dejamos presentados nuestros comentarios esperando que los mismos sean tenidos en cuenta para el importante análisis que se encuentra adelantando la CRC.

Cordial saludo,



GALÉ MALLOL AGUDELO
Presidenta

